

**ENSEÑANZA, ASESORIA, APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS JUDICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE
PROTECCION DE LAS INTERNAS DE LA RECLUSIÓN DE BUCARAMANGA**

ASENETH ROCIO LONDOÑO DIAZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2014

**ENSEÑANZA, ASESORIA, APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS JUDICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE
PROTECCION DE LAS INTERNAS DE LA RECLUSIÓN DE BUCARAMANGA**

ASENETH ROCIO LONDOÑO DIAZ
Trabajo de Grado para optar al título de:
ABOGADA

DIRECTORA
MARIA ISABEL AFANADOR CONTRERAS
Abogada

TUTORA
JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO
Abogada

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2014

“-La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad[!] así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”

Fragmento de Don Quijote de la Mancha por Miguel de Cervantes.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, al cielo y a la vida por todas sus bondades y bendiciones.

Mi eterno agradecimiento a mi familia por su apoyo desinteresado e incondicional.

Un especial agradecimiento a mi directora de práctica por su guía y pronta ayuda.

Agradezco a mi tutora de práctica por su gran paciencia.

A todas las niñas de la reclusión por permitir que esta práctica se hiciera posible.

A la Fundación Alas Nuevas por abrirme sus puertas y permitirme vivir esta experiencia tan bonita.

A todas las personas que me acompañaron en estos años de formación profesional que quedan en mis recuerdos y corazón.

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. OBJETIVOS	18
1.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
2. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN	19
2.1 RESEÑA HISTORICA	19
2.2 ORGANIGRAMA	20
2.3 ASPECTOS INSTITUCIONALES	21
2.3.1 Misión.....	21
2.3.2 Visión	21
2.4 AREAS QUE LA CONFORMAN.....	21
2.4.1 Mis Derechos Van Primero.....	21
2.4.1.1 Objetivo General	21
2.4.1.2 Estrategias	21
2.4.2 Red De Manos Amigas.....	22
2.4.2.1 Objetivo General	22
2.4.2.2 Estrategias	22
2.4.3 Arte Libre.....	22
2.4.3.1 Objetivo General	22
2.4.3.2 Estrategias	22
2.4.4 Sentido Social	22
2.4.4.1 Objetivo General	22
2.4.4.2 Estrategias	22
2.4.4.3 Acciones	22
2.4.5 Ni una sola Mujer que no sepa Leer ni Escribir	23
2.4.5.1 Objetivo General	23
2.4.5.2 Estrategias	23

2.6 OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS	23
2.7 BENEFICIARIOS.....	24
3. MARCOS DE REFERENCIA.....	25
3.1 MARCO JURÍDICO	25
3.2 MARCO TEÓRICO	33
3.3 MARCO CONCEPTUAL.....	38
4. METODOLOGÍA.....	45
4.1 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS	45
4.2 CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.	48
4.3 CAPITULO UNO.....	49
4.3.1 Casos abordados en el desarrollo de la práctica.....	51
4.4 CAPITULO DOS.....	52
4.4.1 Primera fase: orientación y capacitación a internas gestantes y madres ..	52
4.4.2 Segunda fase: capacitaciones sobre beneficios judiciales y administrativos	55
4.4.2.1 Beneficio administrativo de hasta 72 horas.....	55
4.4.2.2 Beneficio de libertad condicional:.....	62
4.4.2.3 Vigilancia electrónica:.....	66
5. CONCLUSIONES.....	69
6. RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA.....	71
ANEXOS.....	73

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Cronograma de las actividades realizadas en la fundación alas nuevas	48
Tabla 2. Casos abordados en el desarrollo de la práctica	51

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Organigrama FAN	20

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Capacitación prisión domiciliaria por estado de embarazo o lactancia	73
Anexo B. Capacitación vigilancia electrónica	74
Anexo C. Beneficio administrativo de hasta 72 horas	75
Anexo D. Libertad condicional	75

RESUMEN

TITULO:

ENSEÑANZA, ASESORÍA, APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE LAS INTERNAS DE LA RECLUSIÓN DE BUCARAMANGA¹.

AUTOR:

LONDOÑO DIAZ ASENETH ROCIO²

PALABRAS CLAVES:

DERECHO PENAL, EJECUCION DE LA PENA, EJECUCION DE LA PENA, ASESORIAS JURIDICAS, BENEFICIOS JUDICIALES, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS,

DESCRIPCION:

En la práctica jurídica social dentro de la Fundación Alas Nuevas se planteó el desarrollo de unos objetivos encaminados a brindar apoyo, acompañamiento y capacitación jurídica a las internas condenadas privadas de su libertad en la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

Con esta práctica jurídico social se buscó contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de esta población altamente vulnerable tanto a nivel personal como a nivel jurídico toda vez que gracias a la colaboración de los integrantes de la Fundación Alas Nuevas se consiguió mayor cobertura en temas de acuerdo a lo previamente indagado en tanto necesidades jurídicas, en otras palabras, de acuerdo a los requerimientos de las internas en temas de beneficios, se pudo establecer las necesidades de ellas y con ello lograr el mencionado mejoramiento. De esta forma se realizan actividades dentro de la práctica jurídico social para alcanzar los objetivos propuestos mediante sesiones de asesorías con el fin de resolver las inquietudes de las internas, dada la alta demanda que tienen de ser orientadas sobre los beneficios a los cuales pueden acceder en su fase de ejecución de la pena, culminando las actividades con las capacitaciones en temas de mayor interés para ellas fortaleciendo el valor de la libertad como principio fundamental del ser humano.

¹ Trabajo de grado

² Facultad de ciencias humanas, escuela de derecho y ciencia política. directora María Isabel Afanador Contreras

ABSTRACT

TITLE: EDUCATION, COUNSEL, APPLICATION OF INMATES' BENEFITS JUDICIAL, ADMINISTRATIVE AND CONSTITUTIONAL MECHANISMS OF PROTECTION OF THE BUCARAMANGA'S IMPRISONMENT³.

AUTHOR: DIAZ LONDOÑO, ASENETH ROCÍO⁴

KEYWORDS: CRIMINAL LAW, EXECUTION OF THE PUNISHMENT, LEGAL SERVICES, JUDICIAL BENEFITS, ADMINISTRATIVE PROFITS

DESCRIPTION:

In the social legal practice inside of the Nuevas Alas Foundation, it was considered development some objectives aimed at providing support, assistance and legal training to private inmates deprived of their liberty in the seclusion of women in Bucaramanga.

With this social legal practice aimed to contribute with the improvement on the quality of life in this highly vulnerable population in both personal and legal level, thanks to the cooperation of the members of the Nuevas Alas Foundation who helped to get the highest coverage in topics according with investigated before, regarding legal necessities, in other words, in according with the requirements in the inmates' benefits areas, we could establish the necessities of them and with that achieve improvement previously named. In this way, activities carry out activities within the social legal practice to achieve the proposed objectives through advice sessions in order to resolve concerns of the inmates, owing to the high demand to be guiding them about the benefits which they can gain admission in their phase of the punishment execution, ending with the training activities on topics of the greatest interest for them, strengthening the value of freedom like a fundamental principle of human being.

³ Work degree

⁴ Faculty of Human Sciences. Law and Political Sciences School. Director: María Isabel Afanador Contreras.

INTRODUCCIÓN

Para este proyecto de Grado, que se enmarca dentro de las modalidades de Grado de la Universidad Industrial de Santander como Práctica Jurídico Social, se realizó un estudio y aplicación de la normativa vigente de los beneficios judiciales y administrativos con los que cuentan las personas privadas de la libertad, especialmente las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, bajo el principio de legalidad y de derechos de las mismas dentro de esta institución.

Este trabajo de grado tuvo como fin dar respuestas a los cuestionamientos diarios que tienen las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos Constitucionales y legales y de los beneficios a los cuales se pueden acceder teniendo en cuenta las disposiciones establecidas a lo largo de la normatividad Colombiana Vigente. Es por ello que la metodología que se siguió no hubiese podido ser otra que la captación de información, la investigación, la aplicación, enseñanza y elaboración de documentos tendientes a la realización de los objetivos planteados para el desarrollo de este tema.

El derecho penal Colombiano tiene como una de las funciones de la pena la REINSERCIÓN SOCIAL, dejando con esto proscrito lo que en algún momento se entendió como pena, pues antes, las personas que cometían un delito perdían su estatus de persona o ciudadano y se aplicaba una sanción para lograr la desvinculación entre el infractor y la sociedad en la cual se desarrollaba, en detrimento de su dignidad; es por esto que nuestro código penal ha sido enfático y así también lo han desarrollado nuestras altas cortes al determinar que las funciones de la pena son, entre otras la ya mencionada y la Protección al condenado con respecto a sus derechos que no han sido limitados, como por ejemplo el acceso a la justicia, por lo tanto esta tesis se hace vinculante no sólo a las personas que se encuentran privadas de la libertad, sino a todas aquellas que

de una u otra manera ven a las personas recluidas como merecedores de ese castigo sin saber las problemáticas familiares o el eterno devenir social que hace caer en determinados comportamientos a estas.

De estas razones antes dichas surge una pregunta básica ¿Las mujeres privadas de la libertad son asesoradas íntegramente por personal eficiente en temas de interés para ellas que sirvan como fundamento para la defensa de sus derechos como ciudadanas colombianas?

Todas estas preguntas, resueltas a lo largo de este libro acerca de los beneficios judiciales y administrativos, son las que inquietan al momento de ingresar como practicante en este establecimiento carcelario.

En tal sentido la práctica Jurídico Social se encaminó a armonizar la legislación vigente acerca de los beneficios jurídicos, a saber: Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), Ley 599 de 2000 (Código penal), ley 1121 de 2006 (ley contra el Terrorismo), Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana) y la ley vigente desde el 20 de enero de 2014 Ley 1709 de 2014; concordante con la jurisprudencia que ha acentuado sobre el tema, pasando desde las competencias para otorgar cada uno de ellos, el seguimiento y cumplimiento del mismo y los derechos de las personas de escasos recursos al momento de asumir gastos inherentes a estos beneficios.

No cabe duda que el derecho en su definición general trata sobre *Todo el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan una sociedad, con el fin de permitir acciones y limitar conductas, todo bajo el principio de la dignidad humana y la seguridad jurídica y social; además establece que las personas estamos limitadas únicamente por una norma jurídica y que todo lo que no se nos prohíbe se nos está permitido.*

Esta definición personal sobre el derecho sirve para determinar el valor que tiene

esta gran y noble profesión de abogado, y la valiosa ayuda que les podemos brindar a las personas privadas de la libertad en centros de reclusión, es por esto y con el objeto de dar a las personas en esta situación el estatus, la protección, acompañamiento y asesoría merecida, que se realizó esta práctica jurídico social en La Fundación Alas Nuevas

El trabajo realizado en la práctica se divide en dos partes, que a su vez se dividen en dos momentos cada uno:

El primer momento, relaciona la estructura organizacional de la Fundación Alas Nuevas, la reseña histórica hasta el día de hoy, su misión, su visión, sus objetivos generales y específicos.

El segundo momento de la primera parte, desarrolla los Marcos: Teórico, jurídico y conceptual, con el fin de encaminar este trabajo y dar al lector una comprensión más detallada sobre los puntos a desarrollar, las definiciones utilizadas a lo largo de este trabajo y la normativa aplicable a los casos trabajados, todo en aras de encuadrar la normativa con los hechos relacionados por las personas asesoradas.

La segunda parte de este trabajo está dedicado a su vez en un primer momento al desarrollo de la Práctica Jurídico Social realizada a lo largo de cuatro (4) meses que fueron utilizados para este objeto, desde la búsqueda del tema hasta su materialización. Esta parte divide su desarrollo en dos capítulos, cada uno de los cuales hace referencia al trabajo total realizado para el cumplimiento de los objetivos de la práctica.

Y por último, el segundo momento de la ultima parte de este trabajo es dedicado a las conclusiones personales y recomendaciones finales luego de concluida la práctica, utilizando el método empírico como motor para estas reflexiones, con los reparos necesarios y los aportes brindados tanto por las personas a las cuales

tuve la oportunidad de conocer, como los aportes jurídicos que hallé en el transcurso de este estudio.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Proporcionar acompañamiento, asesoría jurídica y social sobre los derechos, la ejecución de la pena, los beneficios judiciales y administrativos de las internas condenadas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover el acceso a la justicia a través de la enseñanza y elaboración de Derechos de Petición y Tutelas según necesidades de las internas.
- Ayudar con asesorías jurídicas a las internas condenadas sobre los beneficios judiciales a los que tienen derecho en caso de cumplir con las exigencias establecidas según cada caso en concreto.
- Elaborar y presentar memoriales de forma correcta, pidiendo beneficios judiciales al juez de ejecución de penas en los casos en los cuales se cumplan los requisitos.
- Orientar y capacitar mensualmente a las internas gestantes e internas madres, sobre sus derechos, y los trámites que deben realizar para velar por el cuidado y protección de los menores hijos.
- Capacitar íntegramente a las internas mediante talleres mensuales, sobre los derechos como condenadas, la ejecución de sus penas y beneficios.

2. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN⁵

2.1 RESEÑA HISTORICA

La Fundación Alas Nuevas fue creada en el año 2009 por la Doctora **JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO**, egresada de la universidad industrial de Santander de la escuela de derecho y ciencia política en la promoción del año 2003, quién en vista de las múltiples dificultades que enfrenta la población privada de la libertad y sus familias, pone en marcha una iniciativa que desde su formación universitaria venia forjando, ideal que finalmente materializa en el año 2009 a través de la Fundación Alas Nuevas. Luego de su creación y de un arduo trabajo a fin de generar confianza y credibilidad, se han sumado profesionales de diferentes ámbitos como la sociología, el derecho, y de diferentes disciplinas como voluntarios a la causa por la que trabaja la fundación. Gracias al trabajo mancomunado de estas personas que desinteresadamente trabajan por mejorar las condiciones de vida de esta población vulnerable se ha logrado ampliar poco a poco los programas ofrecidos por la fundación así como la cobertura a la población beneficiaria.

En el año 2012 La Fundación Alas Nuevas suscribió convenio de apoyo interinstitucional con la Universidad Industrial de Santander para la realización de prácticas sociales como modalidad de trabajo de grado. Este convenio abre las puertas para que la fundación pueda contar con más personas que se vinculen a la causa que apunta a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad.

Actualmente la fundación tiene su sede en la Carrera 29 No 49 – 49 Apartamento 905 de Bucaramanga, dentro de las proyecciones de la fundación de encuentra el

⁵ Información suministrada por la Directora de la Fundación Alas Nuevas.

adquirir una nueva sede que cuente con la infraestructura y mobiliario que permita albergar a las familias que se desplacen a la ciudad de Bucaramanga con el objeto de visitar a las internas de la reclusión.

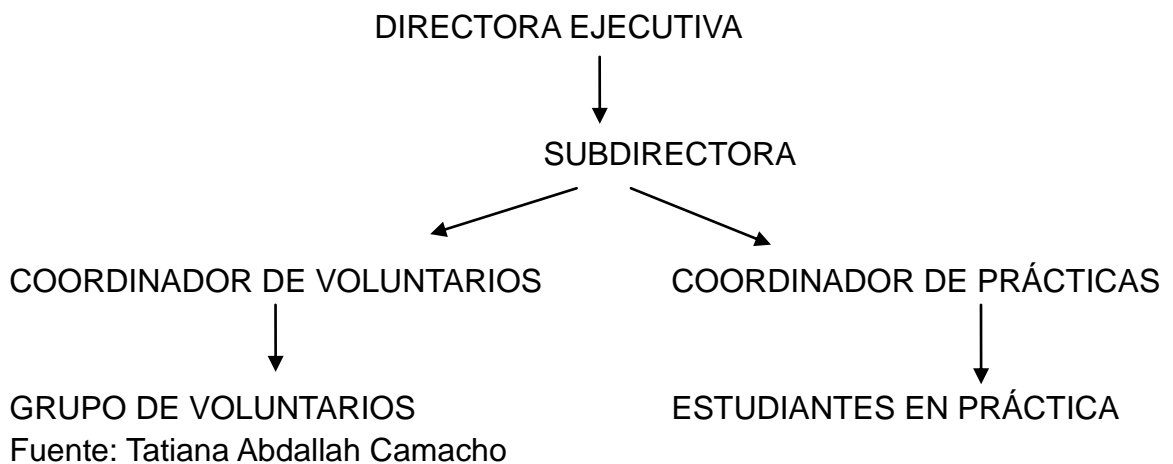
La Fundación Alas Nuevas se creó hace cinco años con el único objetivo de ayudar a la población vulnerada por el aparato estatal; es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y regida por las leyes Colombianas. Es aconfesional y apolítica, sus actividades tienen como fundamento el respeto por los Derechos Humanos de aquellos por quienes trabaja.

2.2 ORGANIGRAMA

La Fundación Alas Nuevas está representada legalmente por su Directora Ejecutiva, Doctora Janeth Tatiana Abdallah Camacho y además cuenta en su equipo con una contadora pública quien se desempeña como Revisora Fiscal.

El organigrama de la entidad es el siguiente:

Figura 1. Organigrama FAN



2.3 ASPECTOS INSTITUCIONALES

2.3.1 Misión. El compromiso de la F.A.N. es mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familiares, proponiendo y ejecutando programas y proyectos y respaldando las iniciativas tanto de la población objeto como de otras personas, organizaciones y entidades que persigan fines similares.

2.3.2 Visión: Alas Nuevas se proyecta como una importante fuerza social que velará por los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares, al mismo tiempo propenderá por que estos sean valorados y respetados por el Estado y la Sociedad.

2.4 AREAS QUE LA CONFORMAN.

La Fundación Alas Nuevas trabaja en cinco proyectos macro que condensan multitud de pequeñas actividades.

2.4.1 Mis Derechos Van Primero

2.4.1.1 Objetivo General: Optimizar las condiciones en que se encuentran los menores que viven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, estimulando su desarrollo para que enfrenten el mundo de la mejor manera posible.

2.4.1.2 Estrategias: Trabajar en el corto, mediano y largo plazo en actividades de recreación de los menores, campañas de reconocimiento de los derechos de los niños, mejoramiento y dotación de la guardería, atención jurídica a las mujeres embarazadas, lactantes y usuarias de guardería, entre otras.

2.4.2 Red De Manos Amigas

2.4.2.1 Objetivo General: Generar y consolidar redes de apoyo mutuo entre las internas y sus familiares para que estas tengan opciones claras y viables de trabajo cuando retornen a la libertad.

2.4.2.2 Estrategias: Compartir experiencias con los familiares de las mujeres privadas de la libertad y trabajar con los niños que no conviven con sus madres, fortaleciendo los lazos familiares y sociales de estos.

2.4.3 Arte Libre

2.4.3.1 Objetivo General: Fomentar y desarrollar en las internas el interés por diferentes manifestaciones artísticas.

2.4.3.2 Estrategias: Realizar talleres de literatura, danza, pintura y teatro. Las obras resultantes se exhibirán tanto al interior de la Reclusión como en lugares académicos y culturales de la ciudad.

2.4.4 Sentido Social

2.4.4.1 Objetivo General: Mejorar las condiciones de salud y revisar el estado de los procesos judiciales de las internas.

2.4.4.2 Estrategias: Adelantar brigadas médicas, de promoción y prevención de la salud y jurídicas, así como jornadas de trabajo social y nutrición en que profesionales comprometidos con los procesos que se adelantan en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

2.4.4.3 Acciones: - Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de

cincuenta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem.

- Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

2.4.5 Ni una sola Mujer que no sepa Leer ni Escribir

2.4.5.1 Objetivo General: Alfabetizar en un 100% a las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

2.4.5.2 Estrategias: Aprovechar el potencial de internas que tienen mayor grado de escolaridad y prepararlas en técnicas de educación para que puedan trabajar en beneficio de sus compañeras.

2.5 OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS

- Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad.
- Talleres a las internas sobre pautas de crianza.
- Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural.
- Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas.
- Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma.
- Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Aplicación de encuesta de caracterización 2012.

- Asesoría y acompañamiento en proyectos productivos con post penados y post penadas.

2.6 BENEFICIARIOS

Los programas de la fundación Alas Nuevas están dirigidos a la población privada de la libertad, en especial, a las internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

3. MARCOS DE REFERENCIA

3.1 MARCO JURÍDICO

El desarrollo de cada uno de los objetivos propuestos se hizo con base en la normatividad más favorable a cada una de las internas y teniendo en cuenta los constantes cambios y reformas en la legislación colombiana que relaciono a continuación en el orden establecido por el bloque de constitucionalidad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA⁶

Se tomó como fundamento por ser guarda y garantista de los derechos y principios de los que se procuró su cumplimiento en el desarrollo de la práctica, consagrados en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Establece el Respeto por la dignidad Humana en todo tiempo como principio fundamental.
- Artículo 5. Reconoce la primacía de los derechos de las personas como inalienables y la Primacía de la familia como institución básica de la sociedad.
- Artículo 11. Derecho a la vida como inviolable
- Artículo 12. Su aplicación es uno de los objetivos de la práctica, al buscar con la obtención de beneficios judiciales y administrativos que las penas a las que son sometidas no se conviertan en crueles, inhumanas o degradantes.

⁶ Constitución política de Colombia. Editorial: Temis. Bogotá. 2011

- Artículo 13. Este derecho como directriz de la Fundación al consagrar que las personas nacen libres e iguales ante la ley.
- Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Sin duda el principal medio de comunicación de las internas con los jueces para resolver sus dudas es el derecho de Petición el cual se trabajo continuamente en la práctica.
- Artículo 29. Derecho al debido proceso.
- Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. En busca de su real cumplimiento se elaboraron peticiones a favor de las madres internas.
- Artículo 44. Establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños.

CODIGO PENAL COLOMBIANO (LEY 599 DE 2000)⁷

Esta ley sirvió como referente para la enseñanza de los derechos que tienen las internas en la reclusión y como fuente de los requisitos que se deben cumplir para buscar un beneficio judicial:

- Artículo 1. El respeto de la dignidad humana como principio y fundamento penal.
- Artículo 6. Principio de legalidad

⁷ · Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Tomado en:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html

- Artículo 38. Prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. En qué consiste y los casos en los que aplica.
- Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Se tomó como fundamento legal en todas las solicitudes presentadas ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad donde se pedía la aplicación del beneficio judicial de la prisión domiciliaria como sustitutiva de prisión.
- Artículo 64. Libertad Condicional. Este artículo se tuvo en cuenta para la capacitación sobre este beneficio judicial y para brindar las asesorías jurídicas.
- Artículo 65. Obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la libertad condicional.
- Artículo 66. Revocación de la Libertad Condicional.
- Artículo 68. Reclusión Domiciliaria u Hospitalaria por enfermedad muy grave. Este artículo fue tenido en cuenta al momento de asesorar a las internas sobre los casos en los cuales se podía pedir en cualquier tiempo la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena.
- Artículo 68 A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. Este artículo fue tenido en cuenta para las asesorías jurídicas dadas a las internas en el tema de beneficios judiciales, y al momento de capacitar a las mismas, ya que con la reforma de la ley 1709 de 2014 las internas aun no tenían pleno conocimiento de los cambios implementados.

- **CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 906 DE 2004)⁸**

- Este código fue pie de apoyo para trabajar en todos los beneficios judiciales y administrativos a que tienen derecho las internas y el desarrollo de cada uno de ellos, requisitos y formas de acceder a ellos por contener todos los principios y garantías procesales.
- Artículo 461. Sustitución de la ejecución de la pena. Que refiere al otorgamiento de la sustitución para los casos de madre cabeza de familia, edad, enfermedad grave y gravidez únicamente.
- Artículo 469 Revocatoria de la suspensión condicional o de la medida sustitutiva en caso de incumplimiento con las obligaciones pactadas.
- Artículo 471. Solicitud de Libertad condicional. Fue tenido en cuenta al momento de asesorar y capacitar a las internas sobre el beneficio judicial de la Libertad Condicional en caso de cumplir con los requisitos.

CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (LEY 65 de 1993)⁹

Este Código se manejó durante el desarrollo de la práctica para las asesorías a internas, como para la correcta elaboración de documentos.

- Artículo 29A. Sustitución de la Prisión Domiciliaria, fue un artículo de gran ayuda para la enseñanza a las internas sobre la sustitución de la pena por prisión domiciliaria y la posibilidad de seguir redimiendo pena.

⁸ Ley 906 de 2004. (Código de Procedimiento Penal). Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal colombiano. Tomado en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html,

⁹ Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario. Tomado en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html

- Artículo 29B. Vigilancia Electrónica. Fue utilizado al momento de asesorar teniendo en cuentas todas y cada uno de los requisitos pedidos para poder acceder a este beneficio siempre y cuando no proceda la prisión domiciliaria de acuerdo a la tasación de la pena y otras prerrogativas del beneficio.
- Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. Aplicación de la revocatoria por incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Artículo 97. Modificado por el artículo 60 de la ley 1709 de 2014. Redención de pena por estudio. Como forma de disminuir el tiempo que debe estar privada de la libertad.
- Artículo 98. Modificado por el artículo 61 de la ley 1709 de 2014. Redención de pena por enseñanza. Contempla los requisitos para que se materialice esta redención.
- El Artículo 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. se utilizó como base para la correcta elaboración de solicitudes teniendo en cuenta los requisitos que allí se establecen y para la enseñanza de la debida tramitación a las internas.

LEY 750 DE 2002¹⁰

El fundamento básico de esta ley estuvo en su utilización para las asesorías jurídicas y elaboración de solicitudes de beneficio de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia:

¹⁰ Ley 750 de 2002. Tomado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0750_2002.html

- Artículo 1. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia.
- Artículo 4. La detención preventiva cuando proceda respecto de una mujer cabeza de familia, será sustituida por la detención domiciliaria en los mismos eventos en los que procede la prisión domiciliaria.
- Artículo 5. Brinda a la prisión domiciliaria o pena sustitutiva de prisión, la posibilidad de redimir tiempo de su condena a través de trabajos comunitarios en la jurisdicción donde se encuentra el centro de reclusión de mujeres.

LEY 1709 DE 2014

Esta ley por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones se trabajó a lo largo de la práctica por contener los últimos cambios y reformas al código penal, de procedimiento penal y penitenciario y carcelario en todo lo que respecta a beneficios judiciales, administrativos y favorabilidad.

- Artículo 5 el cual adiciona el artículo 7ª a la ley 65 de 1993 que indica las obligaciones especiales de los jueces de penas y medidas de seguridad, estableciendo que cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley para otorgar algún mecanismo alternativo o sustitutivo de prisión, éste deberá ser reconocido por el juez.
- Artículo 18. que modifica el artículo 26 de la ley 65 de 1993 el cual indica que las niñas y los niños menores de tres años pueden estar con sus madres en el establecimiento de reclusión y contar con una infraestructura que garantice un correcto desarrollo y un adecuado desarrollo del embarazo en mujeres gestantes, sindicadas o condenadas
- Artículo 22. Modifica el artículo 38 de la ley 599 de 2000. La prisión domiciliaria

como sustitutiva de la prisión.

- Artículo 23 adiciona el artículo 38 B a la ley 599 de 2000 ampliando los términos exigidos dentro de los requisitos para conceder la prisión domiciliaria.
- Artículo 24. Adiciona el artículo 38 C a la ley 599 de 2000 el cual establece un control de la medida de prisión domiciliaria.
- Artículo 25 adiciona un artículo 38 D a la ley 599 de 2000 donde se establece donde se realizara la ejecución de la medida de prisión domiciliaria y la potestad del juez de ordenar o no un mecanismo de vigilancia electrónica y de autorizar al condenado a trabajar y/o estudiar.
- Artículo 26 adiciona el artículo 38E a la ley 599 de 2000 sobre la redención de pena durante la prisión domiciliaria.
- Artículo 27 El cual adiciona el artículo 38 F a la ley 599 de 2000 sobre el pago del mecanismo de vigilancia electrónica.
- Artículo 28 que adiciona el artículo 38 G a la ley 599 de 2000 limita y establece el cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada en caso de cumplir con determinados requisitos.
- Artículo 29 modifica el artículo 63 de la ley 599 de 2000 que trata de la suspensión de la ejecución de la pena y sus requisitos.
- Artículo 30 que modifica el artículo 64 de la ley 599 de 2000 relativo a la libertad condicional y los requisitos para su otorgamiento disminuyendo acortando el tiempo que se debe pagar para concederse el beneficio.
- Artículo 31 el cual adiciona el artículo 29F a la ley 65 de 1993 respecto de la revocatoria de la detención y prisión domiciliaria en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Artículo 32 modifica el artículo 68 A de la ley 599 de 2000 y deroga las anteriores disposiciones sobre la exclusión de los beneficios y subrogados penales.
- Artículo 107 deroga el artículo 38 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 3 de la Ley 1453 de 2011.

JURISPRUDENCIA.

Sentencia C- 312 de 2002

Como se evidencia en el contenido de la sentencia citada, son los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quienes ostentan la facultad de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena y mediante verificación establecer si se cumplen los requisitos legales para poder acceder a los beneficios jurídicos y administrativos que contempla la ley.

Tal como se deduce entonces, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son los únicos que pueden validar el cabal cumplimiento de los requisitos para gozar de uno de los beneficios, aunque sean aquellos que la ley establece como BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS.

Sentencia C- 590 de 2005

De acuerdo a esta sentencia, se puede acceder a la Acción de Tutela contra sentencias judiciales, para proteger nuestros derechos cuando se estén vulnerando derechos fundamentales ya sea por acción u omisión de la autoridad judicial.

Las Tutelas contra sentencias judiciales, deben responder a la protección iusfundamental de los derechos realizando un control jurídico y unificación jurisprudencial, de los valores que deben ser desarrollados y ejercidos por los jueces de la república.

Sentencia T-972 del 2005

En esta sentencia la Corte Constitucional nos delimita las características y funciones de los órganos administrativos y los judiciales a la hora de tomar una decisión acerca de un beneficio judicial o administrativo.

Pues bien, la ilustración dada en esta providencia no señala la necesidad de colaboración entre estos organismos, a saber, INPEC y Jueces de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad, puesto que si bien frente a ambas se puede elevar las solicitudes de beneficios, la facultad de validar y realizar el control de cumplimiento de los requisitos legales para la obtención de estos es del Juez.

En otras palabras, la certificación de los requisitos legales para acceder a los beneficios judiciales la entrega el INPEC, debido a su cercanía con los internos y la función de estos órganos administrativos de administrar los centros de reclusión, siendo así que los jueces son los únicos que pueden reconocer o denegar un beneficio pedido; esto dado ya que se debe cumplir el principio de legalidad como el de reserva judicial de la libertad, dado que cualquier decisión de la cual dependa la libertad de una persona debe ser dada por aprobación de autoridad judicial.

3.2 MARCO TEÓRICO

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

Esta postura doctrinal aplicable dentro de las sociedades en donde las penas por la comisión de delitos son fuertes y cada día son mayores por delitos que no eran anteriormente condenables, hace que la idea del derecho penal de autor¹¹ vuelva a surgir, esto es, que se vea a la persona por unas características determinadas, lo que se conoce como persona “socialmente delincuente”.¹²

De lo anterior se tiene que esta doctrina, sostenida y apoyada por el catedrático Günther Jackobs, divide al derecho penal en dos: Derecho penal Del ciudadano y

¹¹ Es necesario aclarar que nuestro ordenamiento jurídico penal, establece la responsabilidad por los hechos o las conductas y no por los autores de las mismas, es por ello que el ARTICULO 6. del código penal Colombiano establece: Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa...()

¹² BONILLA, José Martín. EFICACIA Y CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. EN Área de Investigación de Derecho Penal del Círculo de investigación Jurídica Iter Veritas. Perú, 2012. Pág. 4.

Derecho penal del enemigo¹³, siendo el primero los hechos delictivos más leves que provocan malestar leve en la sociedad, al contrario del segundo, donde se ve al ciudadano como transgresor de las leyes jurídico penales, es visto como un terrorista, tratarlo como enemigo de la sociedad y fuente de peligro para la misma. Toma entonces este derecho penal del enemigo la pena como la coacción presente que se realiza frente a la desautorización que realiza la persona, siendo ciudadano de una sociedad, a los hechos que están determinados en una norma, sabiendo que su conducta es contraria a las mismas, por ello, se tiene que esta misma desautorización se realiza a la vigencia de la misma, por consiguiente el autor es tomado en serio como persona capaz, de lo contrario sería irrelevante su actuar.¹⁴

Es por ello, que la pena, sobretodo la privativa de la libertad, no supone sino un castigo de aseguramiento, no contra el ciudadano que ha realizado determinada acción peligrosa, sino contra el individuo peligroso.

Es así como el derecho penal del enemigo encuentra su justificación de la coacción a la relación, enemigo con la misma coacción nombrada autorizada por las leyes en el derecho penal, tanto así que hasta una legítima defensa contra los ataques del enemigo está justificada.¹⁵

Es por ello, que esta doctrina toma al ciudadano como el transgresor de ese contrato social existente que lo ha incumplido, de manera que ese enemigo de la sociedad pierde los beneficios que de este se desprende pues ya no vive dentro de esta en relación jurídica como lo hacen los demás ciudadanos que no la infringen, tal como lo afirma Rousseau: cualquier «malhechor» que ataque el derecho social deja de ser «miembro» del Estado, puesto que se halla en guerra

¹³ JAKOBS, Günther. Derecho penal del enemigo. Editorial Thomson civitas. Madrid, España. 2003. Pág. 21-22.

¹⁴ *Ibidem*. Pág. 22.

¹⁵ *Ibidem*. Pág. 26

con éste, como demuestra la pena pronunciada en contra del malhechor.¹⁶

Sin embargo, como establece Jakobs, el enemigo, al contrario como lo quiere hacer ver Fichte y Rousseau, no debe perder su estatus como persona ni como ciudadano, puesto que el enemigo tiene dos obligaciones que cumplir luego de su conducta desviada, a saber: Arreglarse con la sociedad y reparar a la misma¹⁷.

En ese sentido se dirige las penas en el ordenamiento colombiano, dado que establecen la Reinserción social del condenado en la sociedad, tal como lo preceptúa el artículo 4 del código Penal Colombiano: *Artículo 4°. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.*

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Consecuentemente y con el paso del tiempo, se ha logrado un debate sobre la intervención del Estado al ciudadano, puesto que como determinan algunos doctrinantes, el Derecho Penal es la más grave forma de intervención del Estado frente al ciudadano, y el nacimiento de vertientes que exigen una abolición del derecho penal, y otras reduccionistas del poder Estatal penal, siendo esta última pionera en buscar alternativas a la sanción penal privativa de la libertad, una despenalización del Estado.¹⁸

Con todo esto, la intervención del Estado está dada por una serie de características propias del derecho Penal del Enemigo: adelantamiento de la punibilidad, incremento de las penas y la relajación o supresión de garantías

¹⁶ Ibidem. Pág. 26. Citando a: ROUSSEAU, Staat und Gesellschaft. («Contrat social», traducido y comentado por WEIGEND, 1959, pág. 33 (libro segundo, capítulo V).

¹⁷ Ibidem. Pág. 28

¹⁸ CRESPON, Eduardo. El derecho penal del enemigo. Sobre la ilegalidad del llamado derecho penal del enemigo y la idea de seguridad. Libro virtual, tomado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/10/cnt/cnt4.pdf> . Pág. 9.

procesales individuales.¹⁹

Es claro entonces que se debe minimizar la intervención del estado frente a los ciudadanos y realizar una propuesta con mayor impacto frente a la sociedad y no un aumento normativo, que determine más limitaciones a los derechos de los ciudadanos.

DOCTRINA DE LA INTERVENCIÓN MÍNIMA

Esta doctrina, que se trabajó en la práctica jurídico social, como lo establece tales postulados, dan una garantía al poder punitivo del Estado y propone que se realicen las menos de intervenciones por parte de quien ostenta el poder de sancionar a su mínima expresión, puesto que: El estado debe intervenir en casos donde la gravedad haga necesaria tal intervención por atacar bienes jurídicos importantes.²⁰

En este sentido, se tiene que el Estado no debe buscar, a través de sus instituciones la forma de volcar frente a las personas que han infringido la ley penal, la furia de su coacción, toda vez, que como lo establece tal tesis, el Estado debe gastar todos los medios diferentes al derecho penal en tanto pretendan el resarcimiento de los daños ocasionados, de forma que esta intervención contenga la menor lesividad posible a favor de los infractores.

El derecho penal en este punto debe ser como lo establece el precedente judicial, un instrumento de última ratio, es decir, como subsidiario cuando hayan fallado cualquier otro medio que exista y pueda ser aplicable al caso que en última

¹⁹ *Ibídem.*

²⁰ MILANESE, Pablo. El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima. Libro virtual, tomado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_33.pdf. Pág. 4

instancia lo podría ocupar.²¹

Por ello, siendo esta doctrina un ejemplo de la herencia del liberalismo actual, debe ser guía para el legislador en tanto que debe elaborar un derecho penal justo y coherente con el Estado social, democrático y de Derecho en el que estamos.

DOCTRINA DE LA RESOCIALIZACIÓN PENAL

La pena como función resocializadora, nació, como lo establece Foucault, con la prisión moderna, pero que no tuvo incidencia en la convergencia de la mentalidad de política criminal estatal sino hasta el siglo XIX, y que a su paso durante la historia, para llegar a la moderna concepción de la resocialización, ha llevado a que se logre intervenir poco a poco en que el infractor de la ley penal se incorpore a la vida social, esto es, a través de cuatro modelos sucesivos, a saber: 1. Modelo penitenciario (disciplina, trabajos, etc), 2. El terapéutico; 3. El modelo de aprendizaje social y 4. La concepción de la resocialización.²²

Los términos de resocialización fueron importantes luego de la intervención de los postulados criminológicos Europeos y americanos, donde veían el deber de rehabilitar a la persona desviada y lograr su integración nuevamente en la sociedad, todo con el fin de darle un toque más humanista a los procesos de esas personas que han cometido delitos y en los cuales pueden recaer las actividades resocializadores ya expuestas en cada una de las políticas criminales de los países.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C 365 de 2012. Magistrado ponente Jose Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C. 16 de Mayo de 2012.

²² ZYSMAN QUIRÓS, Diego. Tomado de http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf. Pág. 6

Es por ello que nuestra legislación penal, en su artículo 4 del código penal establece a la resocialización como una de las funciones de la pena y en la cual se debe fundar la condena del infractor en tanto que se debe respetar su derecho a resarcir sus conductas desviadas y poder ser un integrante activo dentro de la sociedad que en principio lo castiga, para luego dar la oportunidad de ser nuevamente un ente activo de la misma.

Si bien es cierto que nuestro derecho penal es premial, no se debe dejar de lado que todo hecho realizado en detrimento de los derechos fundamentales o bienes jurídicos tutelados, tienen una sanción en las situaciones tales que logren dar desequilibrio entre los asociados, por ello, es que si bien existen beneficios que logren dar al interno una oportunidad para la resocialización también hay límites para tales situaciones, como lo sería, la negación de tales beneficios a determinados delitos, no sin ello pretender que una persona que ha cometido determinado ilícito no pueda pretender integrar nuevamente a la vida en sociedad.

3.3 MARCO CONCEPTUAL

Sistema de tratamiento penitenciario.

“Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)”²³

²³ Resolución 7302 del 2005, Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la

Sistema nacional penitenciario.

“El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.”²⁴

Establecimientos de Reclusión de Mujeres²⁵

Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.

Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas.

Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo.

Igualmente deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres

Juez de ejecución de penas

Es un funcionario judicial independiente que cumple funciones de decisión, supervisión y consultoría de todo asunto que verse sobre las penas impuestas por sentencia judicial, y además, vela por las situaciones particulares que

atención integral y el Tratamiento Penitenciario. 23 de noviembre de 2005. Diario Oficial No. 46.476 de 8 de diciembre de 2006.

²⁴ CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Art. 15.

²⁵ CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Art. 26

comprometen los derechos y deberes de la persona privada de la libertad.²⁶ Este funcionario hace parte de la rama judicial Colombiana tal como lo establece la ley de procedimiento penal vigente.²⁷

Penas principales

Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial.²⁸

Penas sustitutivas

La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.²⁹

Subrogados penales

Los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión y arresto, que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador.³⁰ En este momento, la legislación reconoce cuatro mecanismos de subrogación de la pena: Suspensión condicional de la ejecución de la pena, vigilancia electrónica, libertad condicional y la reclusión domiciliaria.

Suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El primero de las medidas sustitutivas de la pena de prisión que consta de no tener que cumplir su pena dentro de la reclusión por cumplir determinados requisitos legales. La suspensión de la pena implica que la misma no se ejecutará

²⁶ SANCHEZ MONTOYA, María Magdalena. FUNCION CONSTITUCIONAL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS. Pág. 19. Universidad de Medellín, facultad de derecho. Medellín 2006.

²⁷ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. art. 31.

²⁸ CODIGO PENAL COLOMBIANO. Art. 35.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C 679 de 1998. MP. Cesar Gaviria. Bogotá, 19 de diciembre de 1998.

mientras dure la suspensión, esto significa que este tiempo no será sumado al tiempo de privación de libertad, como si sucede con la sustitución de la pena, o la medida de aseguramiento, por la detención o prisión domiciliaria.³¹

Libertad condicional

Es uno de los subrogados penales que la ley establece para determinadas situaciones en las que se halla un condenado, esto es, la posibilidad de continuar cumpliendo la pena que le ha sido impuesta por determinado delito que comporte las siguientes situaciones: El juez de ejecución de penas podrá conceder la libertad condicional al condenado a la pena de arresto mayor de tres años o a la de prisión que exceda de dos, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la condena, siempre que su personalidad, su buena conducta en el establecimiento carcelario y sus antecedentes de todo orden, permitan suponer fundadamente su readaptación social.³²

Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave

La detención preventiva y la pena de prisión en centro de reclusión pueden ser sustituidas por la detención o prisión domiciliaria, que consiste en que la persona permanezca privada de libertad en su lugar de residencia. Se deben cumplir por lo menos una de las siguientes causales señaladas en el artículo 314 de la ley 906 de 2004:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será evaluado por el juez al momento de decidir sobre su imposición.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan

³¹ ORTEGA Oscar y otros, CARTILLA PRACTICA DE DERECHO PENITENCIARIO. Pág. 154 y 155. Universidad Industrial de Santander. 1a. Edición, 1000 Ejemplares. Equipo jurídico Pueblos. Bucaramanga.

³² CODIGO PENAL COLOMBIANO. Art. 72.

aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento.

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor de doce (12) años o que sufre incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

De otra parte, debe anotarse que la ley 1453 de 2011 abrió la posibilidad de solicitar la detención domiciliaria para personas condenadas por limitados delitos, que hayan cumplido el 50% de la pena (artículo 25, Ley 1453).³³

Mujer cabeza de familia:

Se entiende por *mujer cabeza de familia*, "... quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar."³⁴

Vigilancia electrónica

La vigilancia electrónica consiste en la implementación de una manilla o tobillera, que contiene un sistema que permite rastrear a la persona privada de libertad,

³³ ORTEGA Oscar y otros, CARTILLA PRACTICA DE DERECHO PENITENCIARIO. Pág. 154 y 155. Universidad Industrial de Santander. 1a. Edición, 1000 Ejemplares. Equipo jurídico Pueblos. Bucaramanga, 2011.

³⁴ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-722-04. Magistrado Dr. Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, 03 de agosto de 2004.

mientras cumple la detención o la prisión en su lugar de residencia, de tal manera que se mantenga en los límites geográficos ordenados por el juez. La figura de la vigilancia electrónica como pena sustitutiva de prisión aparece reglamentada de la siguiente forma:

Para delitos que no superen los cuatro (4) años de prisión: reglamentada por el decreto 2636 de 2004, que modificó la ley 65 de 1993 (artículo 29 B).

Se aplica cuando no procede la detención domiciliaria, y para acceder a este mecanismo es necesario:

1. No tener antecedentes penales, salvo por delitos culposos o que no tengan prevista pena privativa de libertad.
2. Suscribir acta de compromiso y cancelar la caución que establezca el juez.
3. Reparar los perjuicios o demostrar la incapacidad material para hacerlo. Se encuentran excluidas de este mecanismo las personas condenadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, eficaz y recta impartición de justicia y libertad individual.³⁵

Exención del trabajo y estudio³⁶

El juez de ejecución de pena y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo y estudio a los condenados a penas privativas de la libertad.

A los detenidos preventivamente y a los sentenciados, se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo.

Se computará como un día de estudio o de trabajo la dedicación a estas actividades durante ocho horas, así sea en días diferentes.

Redención de la pena por enseñanza

El recluso que acredite que haya actuado como instructor de otros en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria artesanal, técnica y de

³⁵ CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO ART. 29B

³⁶ CODIGO PENAL COLOMBIANO. Art. 530

educación superior, tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de trabajo siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias para ejercer la función de instructor o educador.³⁷

Tiempo para redención de pena

El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.³⁸

³⁷ Ibidem. Art. 531.

³⁸ Ibidem. Art. 100

4. METODOLOGÍA

4.1 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS

Para darle contenido a todo lo anteriormente desarrollado tanto en la introducción de este proyecto, como en los Marcos de referencia, y llevando una lógica formal que actúe como guía a lo largo de la lectura de este libro, se propuso realizar un estudio sobre las necesidades jurídicas de las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, facilitando así la elaboración de asesorías en el campo jurídico como capacitaciones formativas dentro del mismo ámbito logrando una mayor cobertura de las personas a quienes necesariamente va dirigido este proyecto.

Es así como se puede determinar que los resultados esperados provienen de los asuntos más relevantes y de mayor demanda dentro del centro de internamiento, realizando pues, una serie de actividades tendientes a desarrollar los objetivos propuestos, logrando así, a lo largo de toda la práctica Jurídico Social un resultado eficaz y satisfactorio.

La recolección de información inicial y básica sobre las necesidades de las internas se obtuvo a través de asesorías elaboradas de forma general y una vez dada la introducción tanto del tema a tratar como del acompañamiento que se iba a tener sobre los asuntos de cada una de ellas, se inició con las asesorías personales, dado que era necesario tener claridad sobre los alcances que se podrían tener en cada una de las circunstancias jurídicas y disciplinarias por las cuales pasaba cada interna en particular.

Con las necesidades de cada interna ya recopilada, se pudo iniciar las labores jurídicas, ya que el objeto de estas se delimitó en el sentido que los temas a tratar

no eran ya generales y dispersos, al contrario se dio paso a particularizar y enfocar los esfuerzos a los temas, que antes de dar inicio a las prácticas y gracias a la tutora de la Fundación se habían indicado que precisaban acompañamiento.

También se llevaron a cabo capacitaciones de forma que las internas obtuvieran, de forma teórica como práctica, información adicional acerca de lo que ellas consideran importante dentro de la Reclusión y de las cuales ellas lograron el mejor de los provechos, tanto que el objetivo de lograr que ellas tuvieran más control sobre los asuntos que les interesan fue cumplido en tanto que se apropiaron de sus casos de acuerdo a lo expuesto.

Es así como se da inicio a los dos capítulos que proporcionan el desarrollo práctico tanto del objetivo general como de los objetivos específicos de la práctica.

Para el desarrollo del primer capítulo se toman los temas propuestos en el objetivo general y de los tres primeros objetivos específicos que son: Promover el acceso a la justicia a través de la enseñanza y elaboración de Derechos de Petición y Tutelas según necesidades de las internas; ayudar con asesorías jurídicas a las internas condenadas sobre los beneficios judiciales a los cuales tienen derecho en caso de cumplir con las exigencias establecidas según cada caso en concreto y elaborar y presentar memoriales de forma correcta, pidiendo beneficios judiciales al juez de ejecución de penas en los casos en los cuales se cumplan los requisitos; se trabajó con cada una de ellas de forma individual, se les brindo asesorías jurídicas en todo lo que respecta a las inquietudes del desarrollo del proceso y el cumplimiento de la pena impuesta para las internas condenadas.

Y para el desarrollo del segundo capítulo se toman los temas propuestos en los dos últimos objetivos de la práctica, que son: primera fase: Orientar y capacitar mensualmente a las internas gestantes e internas madres, sobre sus derechos y

los trámites que deben realizar para velar por el cuidado y protección de los menores hijos; y la segunda fase que es: Capacitar íntegramente a las internas mediante talleres mensuales, sobre los derechos como condenadas, la ejecución de sus penas y beneficios; se realizaron cuatro capacitaciones a las internas en temas de beneficios judiciales y administrativos dando continuidad a la labor ya realizada anteriormente por la Fundación Alas Nuevas, adicionando y explicando la última reforma al Código Penal y al Código Penitenciario y carcelario con la ley 1709 de 2014 y la correcta elaboración de memoriales solicitando estos beneficios en los casos en los que cumplían los requisitos exigidos por la ley para su otorgamiento.


INFORMES PRESENTADOS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.

El desarrollo de la práctica jurídico social mes a mes se materializo en informes que se presentaron a la directora de la práctica, la doctora María Isabel Afanador Contreras con previo visto bueno de la tutora de la práctica, la doctora Janeth Tatiana Abdallah Camacho.


4.2 CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.³⁹

Tabla 1. Cronograma de las actividades realizadas en la fundación alas nuevas

ACTIVIDAD	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
ENCUENTRO CON MADRES LACTANTES Y ASESORIAS PERSONALES																
ASESORIAS JURIDICAS A INTERNAS																
CAPACITACIÓN INTEGRAL SOBRE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES																
ENTREGA FINAL DE RESULTADOS DE LA PRACTICA JURIDICO SOCIAL																

 Encuentro con madres, segunda semana de marzo y segunda semana de abril.

 Semanas en las cuales fueron asesoradas las internas.

 Segunda semana de febrero, primera, segunda y cuarta semana de mayo, se realizaron capacitaciones sobre beneficios.

 Entrega final.

³⁹ AUTORA DEL PROYECTO

4.3 CAPITULO UNO.

Este capítulo dirigido a la consecución de la enseñanza, asesoría y correcta elaboración de documentos con solicitud de beneficios judiciales, Derechos de Petición y Tutelas, se trabajó con internas condenadas que no cuentan con los recursos económicos en procura de dar apoyo jurídico para el respeto de sus derechos y un pleno conocimiento de los medios y las formas de protección y aplicación de estos.

Las asesorías se realizaron mediante diez encuentros durante los cuatro meses de práctica, cada uno de los encuentros se desarrolló de forma sistemática toda vez que las inquietudes y problemas que se presentan dentro de la institución carcelaria, son de tal índole que todas las personas que se encuentran allí, piden prioridad a sus asuntos.

En ese orden de ideas, la forma en que se realizó tal presentación y recolección de información es de acuerdo al sistema de listas de internas que con anterioridad, solicitaban asesoría con una de las personas de la Fundación, las cuales iban pasando una por una a la oficina de trabajo social, oficina que brinda los espacios a la Fundación Alas Nuevas. Una vez esto se daba lugar al siguiente orden:

Inicialmente se escucha a la interna acerca de sus inquietudes y de acuerdo a la información dada se procede a dar la asesoría resolviendo sus dudas, planteando posibles soluciones y de ser necesario la elaboración de autorizaciones para obtener las fotocopias de la carpeta del proceso penal y así poder realizar seguimiento en los Juzgados de Ejecución de Penas, adquirir la información concreta y detallada de la situación procesal de la interna, ya que en muchas ocasiones la interna no recordaba la fecha de la sentencia por la cual se le condena o el tiempo de la pena impuesta.

Así como de ser oportuno, se le informaba a la interna acerca de los beneficios a los cuales podría acceder, estudiando su condición social, económica, delito cometido, la pena impuesta, su conducta, tiempo de redención, antecedentes.

Toda información dada por la interna se anotaba en el formato de Solicitud de Servicios que maneja la Fundación Alas Nuevas y se establecía en el caso de iniciar el trámite para la elaboración de solicitud para la petición de algún beneficio, se tomaba nota de los compromisos y de los documentos que debía aportar la interna para el próximo encuentro a fin de que, se aportaran los documentos por un lado, y por el otro, se llevara el memorial ya elaborado para ser pasado por la oficina jurídica de la reclusión para que fuera puesto el pase jurídico, requisito necesario para la validez de la firma de la interna en cualquier trámite.

Las internas a las cuales se les brindó asesoría jurídica, llegaban para saber de temas como: trámite para que el proceso sea remitido a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad luego de dictada la sentencia, conocimiento del proceso, sustitución de prisión intramural por prisión domiciliaria por gestación y por ser madre cabeza de familia, así como el beneficio administrativo de hasta 72 horas, beneficios administrativos, judiciales y libertad condicional, los requisitos para cada uno de los beneficios, precisando que se tuvo oportunidad de asesorar a mujeres condenadas.

De acuerdo a la cantidad de mujeres asesoradas, se puede afirmar que la mayor necesidad que ellas tienen, es que se les otorgue el beneficio de la prisión domiciliaria por la condición de ser madre cabeza de familia como sustitutiva de la pena ya que no se necesita purgar determinada cantidad de pena sino demostrar que cumple con las calidades de mujer cabeza de familia; esta necesidad debido a que tienen más de dos y tres hijos, que en estos momentos se encuentran en el cuidado de las tías, las abuelas porque infortunadamente los padres de estos niños también se encuentran en centros de reclusión o no responden por los ellos.

Muchas de estas mujeres no tienen personas afuera que las apoyen, que les colaboren por lo que se hace casi que imposible conseguir los documentos que solicita el juez de ejecución de penas para otorgar un beneficio donde uno de los requisitos sea demostrar el arraigo familiar o laboral o social.

En las ocasiones en las que el problema no es la gente que se tiene afuera, es por no contar con los recursos económicos para pagar los costos y gastos que implica transportar a una notaría a las personas que sirven para demostrar algunas de las calidades que se requieren y el valor de los documentos que allí se expiden.

El siguiente esquema, relaciona las asesorías dadas y el acompañamiento que se brindo a cada una de las internas de acuerdo a sus necesidades.

4.3.1 Casos abordados en el desarrollo de la práctica⁴⁰

Tabla 2. Casos abordados en el desarrollo de la práctica

NOMBRE	TEMA	PRODUCTO
L.E.C.G.	DOSIFICACION PUNITIVA	SOLICITUD DE COPIAS
I.L.P.R.	PRISION DOMICILIARIA- MADRE CABEZA DE FAMILIA	ENTREGA DOCUMENTOS A DEFENSORA PÚBLICA.
O.L.M.	PERMISO DE 72 HORAS	ASESORIA
S.J.P.	PRISION DOMICILIARIA	ASESORIA
S.T.S.	ASIGNACIÓN DE PROCESO	DERECHO DE PETICIÓN
L.H.	LIBERTAD CONDICIONAL	SEGUIMIENTO DEL PROCESO.
Y.A.S.	PRISIÓN DOMICILIARIA	CONCEDIDA POR SOLICITUD DEL INPEC
A.V.E.	PRISIÓN DOMICILIARIA Y LIBERTAD CONDICIONAL	SEGUIMIENTO DEL PROCESO.

⁴⁰ AUTORA DEL PROYECTO

4.4 CAPITULO DOS.

4.4.1 Primera fase: orientación y capacitación a internas gestantes y madres

Para cumplir con este objetivo se realizaron encuentros periódicos con las mujeres que ya son madres o que se encuentran en estado de gestación dentro de la reclusión, quienes en estos espacios, participaron activamente en la realización de preguntas sobre cada uno de los requisitos que deben cumplir para el otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria por estado de gestación y el trámite a realizar para su otorgamiento rápido y efectivo.

Respecto a las asesorías dadas, las preguntas realizadas eran sobre la posibilidad de obtener el beneficio de prisión domiciliaria por mujer cabeza de hogar y beneficio por lactancia de acuerdo a la última reforma al Código de Procedimiento Penal.

En la capacitación que se realizó con las internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga en el segundo mes de práctica, se abordó el tema de los beneficios que ellas podrían disfrutar por su estado de madre lactante o mujer en embarazo, por lo que se procedió a abordar el tema más a fondo.

Al inicio de la capacitación se les informa sobre el concepto de prisión domiciliaria y los requisitos que deben reunir para acceder a ésta.

Se les explica el concepto de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la Ejecución de la pena, que consiste en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada de la interna o en el lugar que el juez determine.

Así mismo se les indica que para el otorgamiento de la sustitución de la ejecución de la pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, se da cuando falten dos (2) meses o menos para el parto, y que igual derecho tendrá seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento

También, que una vez otorgada la sustitución de prisión, se contara con los permisos necesarios para los controles médicos de rigor y la ocurrencia del parto. En cuanto a las condiciones se tiene que se debe suscribir un acta en la cual se compromete a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y en caso de que el juez así lo decida, someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o institución determinada.

Se les explicó que para conceder la sustitución de la ejecución de la pena en este evento que es el que falten dos (2) meses o menos para el parto, no se tendrá en cuenta la exclusión de beneficios que hace referencia el artículo 68 A de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 32 de la 1709 de 2014.

Se resuelven las dudas sobre el tema desarrollado a las internas.

Se capacita a las internas madres que ya habían terminado el periodo de los seis meses otorgados, por gestación, explicándoles la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria y sus condiciones para el otorgamiento de la misma.

El Artículo 22 de la Ley 1709 de 2014 que modifica el artículo [38](#) de la Ley 599 de 2000 establece:

Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

En cuanto a los requisitos, el Artículo 23 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38B a la Ley 599 de 2000, que señala:

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. *Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*

2. *Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.*

3. *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

a) *No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*

b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*

c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*

d) *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

La sustitución de la pena de prisión podrá ser revocada en los casos de incumplimiento por parte de la beneficiaria.

Se resolvieron dudas y se procedió a tomar datos de las interesadas que cumplían los requisitos y que estaban animadas en presentar la solicitud del beneficio ante

el juzgado correspondiente, estableciéndose compromisos de aportar documentos en la próxima visita para anexarlos a la solicitud.

4.4.2 Segunda fase: capacitaciones sobre beneficios judiciales y administrativos

Las actividades desarrolladas durante el cuarto y último mes de práctica se direccionaron en capacitar a las internas en temas de beneficios judiciales y administrativos con el objetivo de dar continuidad a lo enseñado por las anteriores asesoras y practicantes de la Fundación Alas Nuevas, las capacitaciones se encaminan a la consecución del objetivo general propuesto: que es “el acompañamiento y asesoría jurídica y social a las internas condenadas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga”.

De lo anterior se divide el cuarto mes de práctica en TRES ETAPAS, con las cuales se dará desarrollo a los temas de capacitación sobre beneficios, a saber: BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y BRAZALETE ELECTRÓNICO.

Para una mejor comprensión de los temas a exponer, se les entregó a las Internas una serie de Folletos contentivos de información general (Ver anexos) acerca de los temas de capacitación, los cuales tenían la intención de crear un ambiente de diálogo, para lograr una mayor captación de su interés y que ellas tuvieran un apoyo visual de las mismas.

4.4.2.1 Beneficio administrativo de hasta 72 horas

La capacitación para sobre este beneficio se inicia dando un repaso legal y jurisprudencial del tratamiento que ha recibido el tema de los beneficios administrativos, esto es, de algunas decisiones judiciales y ley que reglamentan el tema, es por ello que se hace alusión en la capacitación a lo siguiente:

FUNCIONES DE LA PENA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS:

Se les enseñó a las Internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga que de acuerdo a los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993 (Código penitenciario y carcelario) la pena tiene como fin principal la resocialización del delincuente, lo cual se logra por medio de la aplicación del tratamiento penitenciario *mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario*. Así pues, cuando la pena se cumple bajo privación de la libertad en un establecimiento penitenciario, el condenado queda sometido a un tratamiento que pretende prepararlo para su resocialización y su vida en libertad.

De lo anterior se les hizo una pequeña reflexión de acuerdo a lo que se habla en Sentencia T-1670 de 2000, con ponencia de Carlos Gaviria Díaz, en la cual se dijo lo siguiente:

“El tratamiento penitenciario se encuentra regulado en los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 y tiene como objetivo fundamental preparar al condenado, mediante su resocialización, a la vida en sociedad. Para el logro de lo anterior, se ha diseñado un complejo sistema técnico de carácter progresivo dividido en varias fases, cada una de las cuales responde al progreso particular que cada interno muestra dentro del proceso de resocialización.

Teniendo en cuenta que se trata de un modelo terapéutico, las autoridades penitenciarias deben estudiar la situación de cada recluso para establecer en cuál fase se encuentra y disponer en consecuencia, las medidas administrativas pertinentes en busca de su reinserción a la sociedad.”

Conforme a lo anterior, la aplicación del tratamiento penitenciario supone que las autoridades carcelarias realizan un seguimiento del progreso individual de cada

uno de los internos, en distintas fases a saber: la primera de observación, diagnóstico y clasificación del interno, la segunda de alta seguridad la cual comprende el período cerrado, la tercera, de mediana seguridad la cual comprende el período semiabierto, la cuarta fase, de mínima seguridad o de período abierto y la última, de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Dicho tratamiento penitenciario y en general los lineamientos generales que orientan y estructuran la ejecución de la sanción penal, son aspectos que la ley deposita en manos del poder ejecutivo, en coordinación con el poder judicial, tal y como lo establece el artículo 469 de la Ley 600 de 2000, cuando dispone que *la ejecución de la sanción penal, impuesta mediante sentencia debidamente ejecutoriada, corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.*⁴¹

Como parte integrante del tratamiento penitenciario se encuentran los beneficios administrativos. Se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena.

El artículo 146 de la ley 65 de 1993, los contempla de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 146. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS. Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y

⁴¹ Corte constitucional. Sentencia t 1093 del 2005, magistrado ponente Clara Ines Vargas Hernández, Bogotá D.C. 26 de octubre de 2005.

penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.”

Al ser inherentes a la etapa de aplicación individual del derecho penal durante la ejecución de la condena, las condiciones que permiten acceder a tales beneficios son propias del proceso de ejecución, tienen un carácter objetivo susceptible de constatarse, y deben estar previamente definidas en la ley. Tales condiciones en algunos casos se refieren al cumplimiento efectivo de una determinada proporción de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia condenatoria; en otros, no ser un reincidente; haber indemnizado integralmente a la víctima; tener un comportamiento disciplinario adecuado a las necesidades de convivencia dentro del centro de reclusión; haber redimido parte de la pena a través de trabajo o estudio, entre otros.⁴²

Ya para hablar directamente del beneficio de las 72 horas se empieza hablando del artículo 147 de la ley 65 de 1993 que encierra la definición del beneficio de hasta 72 horas, y en pocas palabras comporta la facultad para estar fuera de la reclusión, sin vigilancia por parte del INPEC, concedidos por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y para acceder a este se deben reunir los siguientes requisitos:

- Estar en la fase de mediana seguridad
- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
- No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial.
- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- Modificado por la ley 504 de 1999. No estar condenados por delitos de competencia de jueces especializados.

⁴² *Ibíd.*

- Haber trabajado durante su reclusión y observación de buena conducta

Además del estudio por parte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del cumplimiento de los requisitos objetivos para la obtención de este beneficio, éste también examinará la gravedad del delito y la pena impuesta a efectos de determinar si la persona condenada es merecedora de gozar del mismo.

En la capacitación se les informa que el otorgamiento de este beneficio comporta un seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva y será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo y así comprobar que la medida está siendo cumplida por la persona que obtuvo este beneficio.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE HASTA LAS 72 HORAS

Como brevemente se les expuso al inicio de esta capacitación, la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el permiso de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Lo anterior sin quitar a la autoridad penitenciaria la facultad certificadora de cumplimiento y que encuentra relación con el deber de colaboración armónica que debe existir entre los órganos Ejecutivo y Judicial a fin de que la pena cumpla con los objetivos que le asigna el orden jurídico.

Sin embargo la capacidad certificadora de la autoridad penitenciaria, no tiene el poder de modificar el tiempo o las condiciones en que los sentenciados deben

cumplir sus condenas. Aspectos que, se les explica, configuran el principio de **reserva judicial** que ampara la libertad personal, esto es, que una resolución emitida por la entidad penitenciaria no puede ir en contravía de la decisión judicial que le antecede.

Entonces, se les explicó a las internas que no le es permitido a la autoridad administrativa (INPEC) crear una serie de presupuestos adicionales que pueden denominar de orden *subjetivo* (no verificables empíricamente), y ante su no concurrencia, conceptuar negativamente sobre el beneficio, y menos aún, sustraerse, a través de una resolución fundada en tales consideraciones, al cumplimiento de la decisión de la autoridad jurisdiccional competente que concedía el beneficio.

Uno de los fines de la pena, particularmente visible en la fase de ejecución de la misma, es el de la readaptación social del penado. Y una de las principales herramientas para el logro de este propósito es el modelo de tratamiento penitenciario progresivo adoptado por el régimen penitenciario colombiano, del cual hacen parte los beneficios administrativos y los subrogados penales. Por eso ha reconocido la Corte que *"lo que compromete la existencia de la posibilidad de resocialización no es la drástica incriminación de la conducta delictiva, sino más bien la existencia de sistemas que, como los subrogados penales y los sistemas de redención de la pena, garanticen al individuo que rectifica y enruta su conducta, a la efectiva reinserción en sociedad"*.

Entonces los principios de reserva judicial de la libertad y reserva legal de sus restricciones, conservan plena vigencia e imperatividad en la fase de ejecución de la pena, a través de la concentración en el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de las funciones relativas a la administración de este bien jurídico en esta etapa, de su garantía de legalidad, y de la exigencia de que los beneficios judiciales y administrativos que operan en esta fase estén regidos por criterios

legales objetivos, preestablecidos y verificables. Ello sin perjuicio, como ya se ha señalado de la potestad certificadora que se adscribe a las autoridades penitenciarias, y de su deber de colaboración armónica con la autoridad jurisdiccional.

Así, la negativa de un beneficio administrativo por la autoridad penitenciaria, que carece de competencia para ello, y que además funda su decisión en criterios que no son legales, ni objetivos, ni verificables, vulnera los principios de reserva judicial de la libertad, y de reserva legal de las condiciones de acceso a los mencionados beneficios. De contera, se vulnera el derecho a la libertad del penado, en cuanto se obstruye su acceso a los beneficios que el orden jurídico le otorga dentro del régimen de tratamiento penitenciario progresivo, no obstante haber acreditado los requisitos legales para el efecto, tal como lo reconoció el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y lo admitió la autoridad penitenciaria demandada.

En otras palabras, el único competente para otorgar o negar este beneficio administrativo, es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; pero la participación del INPEC, con sus recursos y sus seguimientos a cada uno de los internos es indispensable para la correcta decisión judicial que se tomaría al momento de llegar los documentos contentivos de la vida dentro de la reclusión de la persona que aspira por este. Es por ello que de acuerdo a lo anteriormente dicho, LA RESERVA LEGAL en este asunto es de vital importancia en virtud de la protección de los derechos de las internas que ya se encuentran dentro de los requisitos legales para obtener el beneficio.

No estaba de más dejarles claro a las internas que el código penitenciario establece la forma de poder acceder a tal beneficio entendiendo, como primera medida que este es limitado a las personas que ya tengan sentencia ejecutoriada y que presenten actuaciones tales que ya se encuentren en un nivel mayor de

confianza en la reclusión tal que se pueda de “confianza” permitir que la interna pueda tener ciertas prerrogativas para que se vaya vinculando nuevamente a la sociedad de la cual fue alejada.

De acuerdo con las preguntas de las internas, se les explicó que la buena conducta hace parte indispensable en estos eventos, ya que es recurrente la petición del legislador en tal situación, puesto que debe constatarse que la interna se encuentra desarrollando un vínculo constante y disciplinado para acercarse de forma más adecuada a la comunidad, por ello también el tiempo en que desarrolla las actividades tendientes a esto, es importante en la medida que los comportamientos que se hayan tenido determinan la forma en que se desenvolverá dentro de la sociedad al obtener tal beneficio.

En este evento y tal como lo establece el mismo código penitenciario, se ratificó que este beneficio es una forma de ir preparando la libertad de la persona que se encuentra en esta situación.

4.4.2.2 Beneficio de libertad condicional:

Para dar inicio al tema de la libertad condicional como segunda sesión de capacitaciones, decidí iniciar con los requisitos generales, pasando por las obligaciones de las personas beneficiarias y los delitos excluidos de este beneficio, a saber:

En primera medida se realiza una explicación sobre el artículo 30 de la ley 1709 del 2014 que modifica el artículo 64 del código penal y que contiene los requisitos que deben cumplir las internas para poder acceder a este, a saber:

- 1) Cumplir con las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta;
- 2) Cumplir con un adecuado desempeño y comportamiento durante el

tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3) Que demuestre arraigo familiar y social.

Nuevamente se les deja claro que corresponde al juez competente conceder la libertad condicional y este tiene la responsabilidad de establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Para poder continuar esta exposición sobre este tema se debió hacer especial énfasis a lo que el legislador esperaba con respecto a las víctimas al momento de otorgar este beneficio, esto es, que el otorgamiento estará sujeto a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Continuando con el tema del pago de caución o multa, se les realiza un breve comentario acerca del artículo 3 de la ley 1709 de 2014 que modifica el artículo 4 de la ley 65 de 1993, en su párrafo 1 que habla sobre la libertad como un derecho superior, sin otro limitante que los impuestos por las leyes que lo sancionen por una conducta ilícita, por ello, este artículo dice a su tenor:

“En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa”

Lo novedoso de esta ley además de lo anterior, en comparación a lo establecido

en la que regía para el año 2013 es que ahora es más beneficioso para el sentenciado en tanto que con la antigua ley (1453 el 2011) era necesario que el condenado cumpliera las dos terceras partes de la pena para poder acceder a este beneficio, es decir, debía cumplir con mucho más tiempo colocándose el ejemplo de: Si María fue condenada a 120 meses de prisión, con la anterior ley vigente para poder tener su libertad condicional debía cumplir 96 meses de prisión. Mientras que con la ley actual (1709 de 2014) sólo debe cumplir con 72 meses de prisión.

Además de la parte teórica se les indicó la forma en que debían presentar su solicitud y ante el funcionario correcto; la presentación de la solicitud debe realizar mediante memorial presentado ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al cual se debe adjuntar, para un debido estudio y de una forma más objetiva la decisión, los siguientes documentos a saber:

- a) cartilla biográfica
- b) resolución mediante la cual la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario avale tal solicitud.
- c) certificado de conducta calificada en grado positivo durante su reclusión.
- d) acreditar la ejecución de las tres quintas partes de la pena, esto es computando el tiempo de privación de la libertad, más el tiempo rebajado por trabajo, estudio y enseñanza, con certificado de redención que la jurídica de la reclusión se la solicita al mismo juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que haga el cómputo y certifique tal redención.

“El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena”

Luego de hechas las precisiones anteriores, se les advirtió que la libertad condicional tiene una serie de obligaciones que deben ser atendidas a cabalidad so pena de ser revocado este beneficio, por lo tanto se les expuso que de acuerdo al artículo 65 del código penal, se tienen como obligaciones:

“Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.”

Se les informo la causal para la revocación de la libertad condicional como beneficio judicial y es el caso del incumplimiento de las obligaciones impuestas, en tal caso se ejecutara la sentencia y se hará efectiva la caución prestada.

4.4.2.3 Vigilancia electrónica:

Con respecto a este beneficio, se les proporcionó información acerca de la vigencia legal del mismo, puesto que en los últimos meses ha tendido nuevamente precisar los requisitos para acceder a este. Pues bien, la ley 1453 de 2011, establecía en su artículo 3, que modificó el artículo 38A del código penal, entre otras cosas que el beneficio de la Vigilancia Electrónica se podría otorgar a las personas cuya pena impuesta no superara los 8 años, por lo tanto abarcaba mucho más el ámbito de aplicación y de concesión.

Además de ello, se les explicó que de acuerdo a lo conceptualizado en las altas cortes y como se podía deducir, gracias a la expedición de las normas contentivas para la aplicación de este beneficio, que de acuerdo a la ley 65 de 1993 y la ley 1453 de 2011, se trataba de un mismo beneficio, con diferencias sustanciales en cuanto al tiempo para acceder al mismo, con aspectos de carácter administrativo (ley 65 de 1993) y otros de carácter judicial (38A código penal), esto con el objeto de determinar si era aplicado este beneficio como complementario, como es el caso de utilización de vigilancia cuando se otorga la libertad condicional, o cuando se implementa de forma principal.

Ahora bien con la ley 1709 de 2014, se derogó el artículo 38A del código penal, eliminando así el requisito de no superar ocho años de pena a imponer; por lo tanto ahora sólo queda en vigencia lo que sigue:

ARTÍCULO 29-B. LEY 65 DE 1993

SEGURIDAD ELECTRÓNICA COMO PENA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN.

<Artículo adicionado por el artículo 9 del Decreto 2636 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:>

En los delitos cuya pena impuesta no supere los cuatro años de prisión, respecto de los que no proceda la prisión domiciliaria; el juez de ejecución de penas, podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, previa solicitud del condenado, si se

cumplen adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Que el condenado no tenga otros antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos o con pena no privativa de la libertad.
2. Que el condenado suscriba un acta de compromiso, prestando una caución que garantice el cumplimiento de las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida.
3. Que el condenado repare los perjuicios ocasionados a la víctima de la conducta punible, cuando estos hayan sido tasados en la respectiva sentencia condenatoria, salvo que se demuestre la incapacidad material de hacerlo.
4. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de una conducta punible que admita la extinción de la acción penal por indemnización integral, conciliación o desistimiento y se repare integralmente el daño con posterioridad a la condena, no procederá el mecanismo de seguridad electrónica sino la libertad inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La duración de la medida no podrá superar el término de la pena privativa de la libertad impuesto en la sentencia, o el que falte para su cumplimiento.

Cuando el condenado no pueda sufragar el costo del mecanismo de seguridad electrónica que le sustituirá la pena privativa de la libertad, el Estado dentro de sus límites presupuestales lo hará.

El mecanismo de seguridad electrónica se aplicará de manera gradual en los Distritos Judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dentro de los límites de las respectivas apropiaciones presupuestales.

PARÁGRAFO 3o. El mecanismo de seguridad electrónica previsto en este artículo no se aplicará respecto de las conductas punibles que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales, eficaz y recta impartición de justicia y libertad individual.

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria Adicionado por el artículo 25 de la ley 1709 de 2014. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

Artículo 38F. Pago del mecanismo de vigilancia electrónica. Adicionado por el artículo 27 de la ley 1709 de 2014. El costo del brazalete electrónico, cuyo tarifa será determinada por el Gobierno Nacional, será sufragado por el beneficiario de acuerdo a su capacidad económica, salvo que se demuestre fundadamente que el beneficiario carece de los medios necesarios para costearla, en cuyo caso estará a cargo del Gobierno Nacional.

Luego de concluidas cada una de las capacitaciones se resolvieron las preguntas que tenían las internas consiguiendo actualizar y perfeccionar el conocimiento que tenían sobre los beneficios judiciales que ya en momentos anteriores había aportado la Fundación Alas Nuevas.

5. CONCLUSIONES

- Las internas que fueron asesoradas se empoderaron conceptualmente acerca de todos los requisitos jurídicos que deben cumplir con respecto a los beneficios más solicitados dentro de la reclusión.
- Gracias al trabajo realizado con las internas, se logró dar continuidad con el proyecto de vincularlas a la realización de sus propios documentos legales para hacer valer sus derechos y se integren más en sus propias causas.
- Con las capacitaciones realizadas a las internas se logró un mejor desempeño y formación jurídica en relación con los beneficios a los que pueden acceder respecto de su situación en el cumplimiento de la ejecución de la pena.
- Se realizaron las charlas con las internas gestantes y las madres lactantes haciendo énfasis en los derechos de los menores y los beneficios a los cuales podían acceder gracias al estado en el que se encuentran.
- Se realizó seguimiento a través de la página de la rama judicial e información suministrada por la directora de la Fundación Alas Nuevas sobre los casos de las internas que solicitaron el servicio de asesoría en las prácticas anteriores logrando un refuerzo sobre los conocimientos de las mujeres internas en la Reclusión.

6. RECOMENDACIONES

- Continuar brindando asesoría a las internas para no dejar desprotegidos sus derechos y que conozcan a cabalidad los mismos para generar en ellas la conciencia de reinserción social y que sientan que pueden contar con el apoyo de personas que brindan su ayuda en esta causa como lo es la Fundación Alas Nuevas.
- De acuerdo a lo vivido en esta práctica, es necesario continuar con las campañas de capacitación a las internas para que ellas puedan conocer a fondo sus derechos tanto en lo normativo como en lo procedimental.
- Es necesario generar más espacios al interior de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga destinados para el desarrollo de actividades tanto de capacitación como de las actividades relacionadas con estas.
- Es de vital importancia continuar con el trabajo jurídico y social hasta el momento realizado por la fundación Alas Nuevas en convenio con la Universidad Industrial de Santander, para así poder seguir brindando acompañamiento integral a esta población vulnerable que tanto lo necesita.

BIBLIOGRAFÍA

- BONILLA, José Martín. EFICACIA Y CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. EN Área de Investigación de Derecho Penal del Círculo de investigación Jurídica Iter Veritas. Perú, 2012. Pág. 4.
- Citando a: ROUSSEAU, Staat und Gesellschaft. («Contrat social», traducido y comentado por WEIGEND, 1959, pág. 33 (libro segundo, capítulo V).
- Código de Procedimiento Penal. Editorial Legis. 12ª Edición, Bogotá D.C. 2014 art. 31.
- Código penal Colombiano, Editorial Legis. 12ª Edición, Bogotá D.C. 2014. Art. 35.
- Código Penitenciario y Carcelario. Editorial Temis. Edición 15ª. Bogotá D.C. 2014. Arts. 15, 26, 29 B.
- Constitución política de Colombia. Editorial: Temis. Bogotá. 2011
- Corte Constitucional. Sentencia C 679 de 1998. MP. Cesar Gaviria. Bogotá, 19 de diciembre de 1998.
- Corte constitucional. Sentencia t 1093 del 2005, magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández, Bogotá D.C. 26 de octubre de 2005.
- Corte Constitucional. Sentencia C 365 de 2012. Magistrado ponente José Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C. 16 de Mayo de 2012.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-722-04. Magistrado Dr. Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, 03 de agosto de 2004.
- CRESPON, Eduardo. El derecho penal del enemigo. Sobre la ilegalidad del llamado derecho penal del enemigo y la idea de seguridad. Libro virtual, tomado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/10/cnt/cnt4.pdf>. Pág. 9.
- JAKOBS, Günther. Derecho penal del enemigo. Editorial Thomson civitas.

Madrid, España. 2003. Págs. 21-22, 26 y 28.

- Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario. Tomado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html
- Ley 750 de 2002. Tomado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0750_2002.html
- Ley 906 de 2004. (Código de Procedimiento Penal). Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal colombiano. Tomado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html,
- Ley 1709 de 2014. Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1993, ley 599 de 2000, ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Librería Jurídica Sánchez R. LTDA. Bogotá D.C. Edición 2014.
- MILANESE, Pablo. El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima. Libro virtual, tomado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_33.pdf. Pág. 4
- ORTEGA Oscar y otros, CARTILLA PRACTICA DE DERECHO PENITENCIARIO. Pág. 154 y 155. Universidad Industrial de Santander. 1a. Edición, 1000 Ejemplares. Equipo jurídico Pueblos. Bucaramanga, 2011.
- Resolución 7302 del 2005, Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. 23 de noviembre de 2005. Diario Oficial No. 46.476 de 8 de diciembre de 2006.
- SANCHEZ MONTOYA, María Magdalena. FUNCION CONSTITUCIONAL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS. Pág. 19. Universidad de Medellín, facultad de derecho. Medellín 2006.
- ZYSMAN QUIRÓS, Diego. Tomado de http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf. Pág. 6

ANEXOS

Anexo A. Capacitación prisión domiciliaria por estado de embarazo o lactancia

SUSTITUCION DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA: Consiste en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada de la interna o en el lugar que el juez determine.

Artículo 314 Código de Procedimiento Penal modificado por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 establece que la prisión domiciliaria se dará:

Cuando falten dos (2) meses o menos para el parto e igual derecho tendrá durante seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.

Condiciones y obligaciones:

- Suscribir un acta de compromiso donde indica que no cambiara de residencia sin previa autorización.
- Concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido.
- Someterse a los mecanismos de control vigilancia electrónica o institución determinada en caso de que el juez lo decida.

Estas obligaciones se aseguraran con caución y en caso de incumplimiento de las obligaciones le será revocada la domiciliaria. Y cobrada la caución.

Anexo B. Capacitación vigilancia electrónica

La vigilancia electrónica es un beneficio que aplica para las penas impuestas que no superen los cuatro (4) años, implementado mediante un dispositivo electrónico denominado BRAZALETE que permite cumplir la pena de prisión en el domicilio o en los lugares que determine el juez, de forma monitoreada para garantizar el cumplimiento de la misma.

En las personas que deban permanecer las 24 horas del día en su domicilio se les instala el sistema pasivo que consiste en un dispositivo RF.

En los reclusos que trabajan, estudian o en aplicación a medidas no privativas de la libertad se les instala el dispositivo GPS.

1. Que el condenado no tenga otros antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos o con pena no privativa de la libertad.

3. Que el condenado repare los perjuicios ocasionados a la víctima de la conducta punible, cuando estos hayan sido tasados en la respectiva sentencia condenatoria, salvo que se demuestre la incapacidad material de hacerlo.



2. Que el condenado suscriba un acta de compromiso, prestando una caución que garantice el cumplimiento de las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida.

4. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

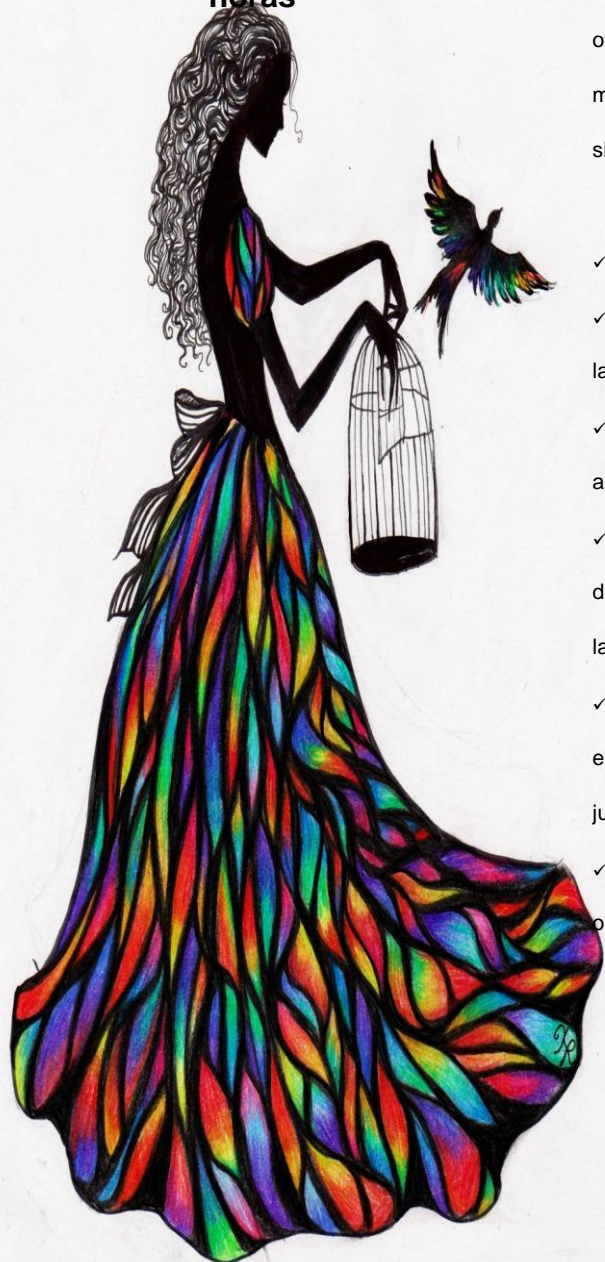
REQUISITOS

Art.29B Ley 65 de 1993

El mecanismo de seguridad electrónica previsto en este artículo no se aplicará respecto de las conductas punibles que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales, eficaz y recta impartición de justicia y libertad individual.

El artículo 27 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 F al Código Penal que dice: Pago del mecanismo de vigilancia electrónica. El costo del brazalete electrónico cuya tarifa será determinada por el gobierno nacional, será sufragado por el beneficiario de acuerdo a su capacidad económica, salvo que se demuestre fundadamente que el beneficiario carece de los medios necesarios para costearla, en cuyo caso estará a cargo del Gobierno Nacional.

**Anexo C. Beneficio
administrativo de hasta 72
horas**



Artículo 147 Ley 65 de 1993

Este permiso de hasta 72 horas para estar por fuera de la reclusión sin vigilancia del INPEC, es otorgado por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar en la fase de mediana seguridad.
- ✓ Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
- ✓ No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial.
- ✓ No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- ✓ Modificado por la ley 504 de 1999. No estar condenados por delitos de competencia de jueces especializados.
- ✓ Haber trabajado durante su reclusión y observación de buena conducta

**SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN**

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Este beneficio procede respecto de las internas ya condenadas como una forma de irse preparando para la libertad.

